

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, -21 DE FEBRERO DE 1920

NÚMERO 3300

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se hace de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 19 de 1920, de 24 de Febrero, por el cual se archiva el Decreto número 1 de 3 del presente mes, expedido por el Gobernador de la Provincia de Coclé.
Decreto número 21 de 1920, de 11 de Febrero, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 41, de 11 de Febrero de 1920, por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Gremio de Albañiles de Panamá».
Resolución número 42, de 11 de Febrero de 1920, por la cual no se concede a una salinera.
Resolución número 43, de 11 de Febrero de 1920, por la cual se le concede libertad condicional a la reo Manfredo Domínguez.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 14 de 1920, de 11 de Febrero, por el cual se declara cierta cantidad de efectos vendibles.

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 10 de 1920, de 24 de Enero, por el cual se nombra un Comisionado.
Decreto número 11 de 1920, de 26 de Enero, por el cual se hacen varios nombramientos.
Decreto número 12 de 1920, de 26 de Enero, por el cual se reforma el número 10, de 6 de Enero de 1920, y se hacen varias modificaciones y un nombramiento.
Decreto número 13 de 1920, de 26 de Enero, por el cual se reforma el artículo 79 del Decreto número 2, de 6 de Enero actual.
Decreto número 14 de 1920, de 26 de Enero, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto número 15, de 1920, de 26 de Enero, por el cual se hacen varios nombramientos.

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 5, de 24 de Enero de 1920, por la cual se acepta una renuncia.
Cantón número 1.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Exhibición de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 6 de Febrero de 1920.

Avisos Oficiales.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 19 DE 1920 (DE 10 DE FEBRERO)

por el cual se archiva el Decreto número 2 de 3 del presente mes, expedido por el Gobernador de la Provincia de Coclé.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébese en todas sus partes el Decreto número 2 de 3 de los corrientes, expedido por el Gobernador de la Provincia de Coclé, sobre creación de nuevos juzgados a las Municipalidades de esa Provincia, y que a la letra dice:

«DECRETO NUMERO 2 (DE 3 DE FEBRERO DE 1920)

por el cual se declara al Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales, como el Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Gobernador de la Provincia de Coclé,

en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 123 del Código Administrativo,

DECRETA:

Artículo único. Los Consejos Municipales de los Distritos de la Provincia, podrán establecer las nuevas comisiones Municipales, sobre las cosas que en seguida se determinan:

1º Agencias Judiciales;
2º Fiebreas y manuales en el cementerio;
3º Servicio público de establecimientos comerciales, después de las doce de la noche.

Parágrafo. Este Decreto comenzará a surtir sus efectos cuando sea aprobado por el Poder Ejecutivo, a donde se remite copia autenticada para su censura.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos veinte.

El Gobernador,

PLÁCIDO SUÁREZ R.

El Secretario,

Ricardo Jaén.

Regístrese, comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 21 DE 1920 (DE 11 DE FEBRERO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en interinidad para el puesto de Oficial Segundo de la Agencia Postal de Colón a la señorita Julia Fernández, en remplazo del señor Juan Lorenzo Manzo.

Artículo 2º. Nómbrase en interinidad para el puesto de Asistente de la Agencia Postal de Bocas del Toro a la señorita Delina Selles, mientras dure la licencia concedida al empleado titular, señor Mariano Testa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 43

por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Gremio de Albañiles de Panamá».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 43.—Panamá, 11 de Febrero de 1920.

El señor Juan E. Arrocin, de este vecindario, solicitó del Ejecutivo, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Gremio de Albañiles de Panamá», se le reconociera personería jurídica a la dicha asociación, para lo cual acompaña copia del acta de fundación y de sus estatutos, documentos que examinados cuidadosamente se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 69 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Gremio de Albañiles de Panamá», radicada en esta ciudad, y regular sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ GUARDIA VEGA,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 44

por la cual se concede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 44.—Panamá, 11 de Febrero de 1920.

Damián Acosta, panameño, condenado a sufrir la pena de dos años de arresto por violación del confinamiento, solicita en memorial del 16 de Enero próximo pasado que se le convierta en presidio la pena antes mencionada, que le fue impuesta por resolución número 35 de 9 de Septiembre de 1919, proferida por el Alcalde del Distrito de David.

Este Despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 38 del Código Penal que establece que

«Las conmutaciones se harán en la forma siguiente:

1.ª Las penas de presidio y de relegación podrán conmutarse por la de reclusión; y

2.ª La de reclusión por prisión».

En consideración a que aquí se trata de conmutar en presidio la pena de arresto;

Por cuanto que de conformidad con el artículo 34 del Código citado se ha oído el parecer de la Corte Suprema de Justicia, que es desfavorable;

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud de conversión de pena hecha por Damián Acosta, por ser improcedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 45

por la cual se le concede libertad condicional a la reo Manuela Bonaga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 45.—Panamá, 11 de Febrero de 1920.

Manuela Bonaga, panameña, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 15 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Cercado en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 17 del Decreto número 37 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Manuela Bonaga la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como ha cumplido las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean siete meses. La peticionaria queda sujeta asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le someta;

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria honesta, si no tuviera medios propios y cómodos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones a torcer, o la comisión de un nuevo delito, privará a la peticionaria del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 18 DE 1920

(DE 11 DE FEBRERO)

por el cual se habilita cierta cantidad de especies venales.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se han agotado las fajas de dos y medio centésimos de balboa para la fabricación de billetes nacionales, exigidos por el Decreto número 24 de 1915 (de 4 de Marzo) sobre impuesto de timbres,

DECRETA:

Artículo único. Habilitanse doscientas mil (200 000) fajas de B. 0.02 del extinguido impuesto de consumo interno creado por la ley 24 de 1915, para el impuesto de B. 0.02 establecido por el Decreto número 24 de 4 de Marzo de 1915 sobre impuesto de timbres.

Parágrafo. A las especies venales a que se refiere el presente Decreto se les imprimirá la palabra «habilitada» mas el valor respectivo y se hará mención de él.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 10 DE 1920

(DE 24 DE ENERO)

por el cual se nombra una Comisión.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 2.ª de este año,

DECRETA:

Artículo 1.º Créase una Comisión que se encargará de conseguir por suscripción popular los fondos necesarios para levantar un monumento a los franceses procuradores del Canal de Panamá, en la ciudad «Plan de Armas» de esta ciudad, hoy denominada «Plan de Francia».

Artículo 2.º Para integrar la Comisión de que trata el artículo anterior, nombráronse los señores Carlos M. Ariza, Tomás Gabriel Duque, Gerardo García, Alfredo Alvarado, Antonio Díaz G., E. H. Morrice y José Misteli.

Parágrafo. La actual Dirección del «COMITÉ FRANCÓ-AMERICANO» formará parte de esta Comisión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y cuatro días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 11 DE 1920

(DE 25 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse los empleados que seguidamente se expresan,

para los trabajos del Censo, en reemplazo de los Principales que han renunciado sus puestos:

PROVINCIA DE COCLE

Enumeradores

DISTRITO DE AGUADULCE

Principales:

Alfredo Rangel

Santiago Suerre

Suplentes:

Emilio Castillo

Abraham Rosas

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Enumeradores

DISTRITO DE LAS TABLAS

Manuel Maradiaga

DISTRITO DE TONOSÍ

Isidro López G.

DISTRITO DE MACARACAS

Esteban Díaz Jr.

PROVINCIA DE PANAMA

Enumeradores

DISTRITO DE PANAMÁ

Marcial Porras

José Antonio Bermúdez

Ramón González

Antonio Alvarado

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 12 DE 1920

(DE 25 DE ENERO)

por el cual se reforma el número 17, de 6 de Enero de 1920, y se hacen varias promociones y un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la renuncia presentada a la Secretaría de Fomento y Obras Públicas por el señor Robert M. Estes, del cargo de Director General del Censo para que fue contratado según convenio número 11 de fecha 29 de Noviembre de 1919, renuncia que le fue aceptada por graves motivos de salud, y siendo necesaria la reorganización del personal administrativo de la Oficina General del Censo para la debida continuación de los trabajos cuyo plan dejó ya arreglado el dimitente,

DECRETA:

Artículo único. El personal directivo de la Oficina General del Censo quedará así:

Un Director General, un Sub-Jefe y un Secretario. Para llenar estos puestos, nombráronse al señor Leonidas Pretz del cargo de Sub-Jefe del Censo al de Director General; al señor Dámaso Quintero del cargo de Secretario al de Sub-Jefe; y nombrase al señor Arístides Royo, Secretario de la Oficina General del Censo, con las asignaciones mensuales de B. 150.00, B. 175.00 y B. 125.00 respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 13 DE 1920

(DE 25 DE ENERO)

por el cual se reforma el artículo 79 del Decreto número 2 de 9 de Enero actual.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto número 2, fechado el 9 de los corrientes, se incluyeron en los sueldos diarios de los Enumeradores del Censo los viáticos para atender a los asuntos relacionados con este servicio, y que se ha observado que tal suma es exigua para cubrir dichos gastos y el sueldo diario de tales empleados,

DECRETA:

Artículo 1.º Los Enumeradores del Censo devengarán la suma de dos balboas y medio diarios (B. 2.50) por día de trabajo, como remuneración de sus servicios. Se les reconocerá, además, la suma de un balboa diario por día de trabajo para viáticos, excentuando a los que van a desempeñar sus funciones en lugares en que tengan que hacer uso de transporte marítimo o fluvial, como en la Provincia de Bocas del Toro, en la Provincia de Colón, incluyendo la Costa de San Blas, en las Islas del Golfo de Panamá, en las regiones del río Bayano, Distrito de Chepo, de San Juan de Pequeña, Distrito de Panamá, de Cocle del Norte, Río Indio, Pedro Miguel y otros lugares de la República que estuvieren en iguales condiciones, a los cuales se le reconocerán, además, los gastos que efectúen por tal concepto, siempre que éstos sean indispensables y debidamente comprobados.

A los Censores e Inspectores se les reconocerá B. 1.50 diario para gastos de viaje, exceptuando asimismo a aquellos que por la naturaleza del transporte les sea necesario hacer otros gastos, los cuales serán reconocidos en la misma forma especificada para los Enumeradores.

Artículo 2.º Queda en los anteriores términos reformado el artículo 79 del Decreto citado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 14 DE 1920

(DE 28 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Vicente O. Catáño para el puesto de Inspector del Censo en la 2.ª Sección de la Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 15 DE 1920

(DE 29 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario el nombramiento del personal que en la Dirección General del Censo habrá de encargarse de la nomenclatura, clasificación y recopilación de los datos del Censo, a fin de que

estos trabajos vayan ejecutándose a medida que se reciban los informes en dicha Oficina.

DECRETA:

Artículo 1º.—Para dirigir los trabajos de que se hace mención en el anterior considerando, nombro a los señores José Belisario Arango y Enrique Méndez, y a Ayudantes de los mismos, a las señoritas Fulgencia Abrahams, María Mata, Elida McKay, Ana Gilda Casas, Isabel Izua, Eva Amador, Edelma Vázquez, Emilia N. Retally, Hilda Fábrega, Aurora Aráng, Lilia Herazo y Catalina de la Guardia.

Artículo 2º.—Los empleados nombrados gozarán de un sueldo mensual, los dos primeros, de B. 62.50, y los restantes de B. 50.00, a partir del día dos de Febrero próximo en que comenzarán a desempeñar sus funciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 5

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, 28 de Enero de 1920.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del puesto de Inspector del Censo en la Segunda Sección de la Provincia de Bocas del Toro, presenta el señor Ernesto Escalante C., y nómbrese por Decreto separado la persona que debe reemplazarlo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 1º.

Entre los suscritos a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; James Stuart Adams, en nombre y representación de la «Compañía Panameña de Fuerza y Luz» y de la «Compañía Panameña de Teléfonos», de las cuales es Apoderado General, y Edmundo George Ford, en nombre y representación de la «Panama Electric Company», de la cual es Apoderado General, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º.—El Gobierno ratifica expresamente a la «Compañía Panameña de Fuerza y Luz» y a la «Compañía Panameña de Teléfonos», la concesión contenida en la Resolución número 44 fechada el 31 de Diciembre de 1919, cuya parte dispositiva dice así: «Resuelve: Conceder a las «Compañías Panameña de Fuerza y Luz» y Panameña de Teléfonos», la prórroga de ocho años, solicitada para llevar a cabo los estudios de que trata la cláusula 26ª del contrato mencionado (Número 2 de 1917), bajo la condición expresa de que quedan obligadas a conseguir dentro del término de treinta días a partir de la fecha de esta Resolución, que la «Panama Electric Company» celebre un contrato con el Gobierno, que contenga las propuestas hechas por las Compañías en los términos que han sido aceptadas por el Ejecutivo».

Art. 2º.—La «Compañía Panameña de Fuerza y Luz» y la «Compañía Panameña de Teléfonos» aceptan la concesión contenida en la Resolución antes citada, y en cumplimiento de la condición en ella establecida, la «Panama Electric Company» se obliga a la siguiente:

a) La «Panama Electric Company» extenderá el manual del tranvía en la Exposición hasta el sitio que ha de ocupar el nuevo Hospital Santo Tomás, con el fin de poder transportar los materiales para esa obra y llevar a cabo los trabajos necesarios para la construcción de la misma.

b) A transportar los materiales que vayan a emplearse en la construcción del nuevo Hospital desde cualquier punto de su línea de rieles que indique el Gobierno hasta el lugar en que se lleva a cabo la construcción.

c) Para prestar el servicio de transportar materiales la «Panama Electric Company» empleará una locomotora y uno de los carros planos marcados 1 y 2 que posee la Compañía, y cobrará al Gobierno por cada hora de servicio dos balboas (B. 2.00). En caso de que por razón del peso y volumen de la carga sea posible llevar con la misma locomotora los dos carros planos, la Compañía cobrará al Gobierno por cada hora de servicio del segundo carro otros dos balboas (B. 2.00). En caso de que sea posible llevar alguna carga en la locomotora cuando ésta lleve uno o dos carros, la «Panama Electric Company» no cobrará nada por el transporte de la carga que lleve la locomotora.

d) En caso de que el Gobierno quiera usar la locomotora solamente, la «Panama Electric Company» le cobrará dos balboas (B. 2.00) por hora como en el caso del aparte anterior.

e) Para los efectos de los apartes anteriores se entiende que el servicio de la locomotora, o el de los carros empieza donde que salgan del edificio de la Compañía en la Avenida Norte y termina cuando regresen al mismo. En el tiempo de servicio queda comprendido el necesario para esperar que pasen los carros del servicio público, pero no queda comprendido el tiempo que se pierda por razón de algún accidente de que sea responsable la Compañía.

f) La «Panama Electric Company» suministrará por su cuenta un motorista y un conductor para el servicio de la locomotora ocupada en el transporte; pero la carga y la descarga se hará por obreros del Gobierno pagados por éste.

g) La cuenta por transporte de carga será pagada dentro de los primeros quince días del mes siguiente a aquel en que se prestó el servicio.

h) La «Panama Electric Company» se compromete, mientras duren los trabajos de construcción del nuevo Hospital, a no cobrar entre 6 a. m. y 6 p. m. cada día, a los obreros empleados en dicha obra, sino el 60% del precio ordinario que cobra por pasaje en los carros del Tranvía.

i) La «Panama Electric Company» se compromete a que durante ocho (8) años contados desde la fecha de este contrato no cobrará, entre 6 a. m. y 6 p. m. cada día, a los empleados del nuevo Hospital Santo Tomás; a los empleados administrativos y a los miembros del personal docente de la Escuela Normal de Institutores; a los miembros del personal docente de la Escuela Anexa a la Normal; a los empleados de la Oficina de Registro Civil y a los empleados de la Dirección General de Estadística, sino el 60% de la tarifa ordinaria por pasaje en los carros del Tranvía. Es entendido que esta concesión se refiere siempre al caso de que el Hospital, Escuelas y Oficinas mencionadas se hallen en los terrenos de la Exposición. El Gobierno indicará aquellas empresas que pueden hacer uso de estos pasajes fuera de las horas especificadas.

j) El transporte de personas en los carros del Tranvía, a que se refiere este contrato, se hará de acuerdo con lo establecido en los «Estatutos Especiales» que actualmente usa la «Panama Electric Company» y quedará sujeto a las mismas condiciones y restricciones ahora en vigor. Los tickets serán expedidos por la Compañía a los interesados, previo pago de su valor, de acuerdo con las instrucciones del Gobierno, y la Compañía tendrá el derecho de imponer cualesquiera restricciones o limitaciones en lo que respecta a la venta o uso de dichos tickets para protección de sus intereses, siempre que tales limitaciones o restricciones no afecten en manera alguna la concesión de rebaja estipulada en este contrato o que tendan a hacer nula la concesión.

Art. 3º.—Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de todo lo cual se extiende el presente, en Panamá, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Por la «Compañía Panameña de Fuerza y Luz» y «Compañía Panameña de Teléfonos»,

J. S. Dules.

Por la «Panama Electric Company»,

Edm. Geo. Ford.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 16 de 1920.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Febrero de 1921.

Escritura número 220 de 23 de Diciembre del año pasado, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido por el Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, a favor de Richard Jacob Wenham, sobre una casa situada en esa ciudad, valorada en B. 400.00.

Escritura número 20 de 19 de Enero último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manuel Antonio Rivera Romero declara haber construido una casa en la ciudad de David a un costo de B. 750.00.

Escritura número 150 de 21 de Enero último, de la Notaría de este Circuito, por la cual St. Ange Emile Filon vende una casa situada en esta ciudad a María de la Esperanza de Müller, por la suma de B. 3,000.00.

Escritura número 771 de 18 de Noviembre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Rosa María Caudanedo un solar situado en la ciudad de David, y dicha señora declara haber construido sobre dicho terreno varias construcciones.

Escritura número 187 de 5 de los corrientes, de la Notaría de este Circuito, por la cual Federico Boyd protocoliza un certificado donde consta la elección de Directores de la «Panama Brewing and Ice Refrigerating Co.».

Escritura número 185 de 5 de este mes, por la cual Florencio Arosemena Izua en su propio nombre y en el de Carlos Constantino Arosemena y otros, expresan la cédula de las fincas denominadas «El Cangrejal, El Hatillo y La Industria» situadas en jurisdicción del Distrito de Anón, y forma una sola propiedad.

Escritura número 186 de 5 de los corrientes, por la cual Florencio Arosemena y otros, venden a Gregorio Miró unos terrenos situados en el Distrito de Anón, por la suma de B. 17,500.00.

Diligencias hechas con motivo del título de propiedad expedido por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, a favor de Manuel Alvarado sobre una casa situada en la Panamita de Chiriquí, valorada en B. 1,000.00.

Copia del acta de remate verificado el 23 de Junio de 1919, ante el Juez Tercero de este Circuito, en el cual se adjudica a La Cañama de Humbar la mitad del piso superior de una casa situada en esta ciudad por la suma de B. 450.00.

Escritura número 110 de 12 de Diciembre del año pasado, por la cual Antonio Milla vende a Antonio Chan una casa situada en la ciudad de David, por la suma de B. 600.00.

Escritura número 439 de 12 de Diciembre del año pasado, por la cual Antonio Milla vende a Antonio Chan una finca situada en el Distrito de Tolú, por la suma de B. 1,500.00.

Escritura número 142 de 27 de Octubre de 1914, por la cual el Gobierno Nacional vende a Eustace Uriah Lee un terreno situado en el Distrito de Bocas del Toro, por la suma de B. 367.00.

Escritura número 54 de 11 de Mayo de 1915, por la cual el Gobierno Nacional vende a Eustace Uriah Lee un terreno situado en el Distrito de Bocas del Toro, por la suma de B. 62.00.

Escritura número 36 de 8 de Enero de este año, por la cual Dudley Barker protocoliza los documentos relacionados con la fundación de la sociedad denominada «Unión Internacional de Artesanos».

Copia de la demanda entablada ante el Juez Tercero de este Circuito, por Joaquín Segundo contra Tomasa Contreras para que se declare la nulidad de unas escrituras.

Panamá, Febrero 6 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

El Alcalde, Primer Suplente del Distrito de Chiriquí, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jeremías Aparicio se encuentra depositado un caballo de color colorado oscuro, entero y marcado a fuego así J.T.L. Que el referido caballo fue denunciado ante este Despacho por el señor Fermín R. Ortega quien lo encontró amarrado al pilar de la casa. La montera también está depositada en poder del expresado señor Aparicio. Por medio del presente aviso se notifica al animal para que lo haga valer en el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, vencido el cual será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Chiriquí, Diciembre 26 de 1919.

El Alcalde, 1er. Suplente,

30 vs. 27 ELECTERIO RODRÍGUEZ S.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que el día veintinueve de Diciembre próximo pasado, se ha presentado a esta Alcaldía el señor Candidato Bisuete de nombre, que en el lugar denominado «La Armuta», jurisdicción de este Distrito, se encuentra en poder del señor Clemente Hidalgo, sin dueño conocido, una yegua mora, salpicada, preñada, gacha de la oreja derecha y marcada a fuego H.K. Por tanto se emplaza a los dueños o interesados, para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos de acuerdo con lo que está en el Código Administrativo, Artículo 1561.

San Carlos, Enero 2 de 1920.

El Alcalde,

VÍCTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Laso.

30 vs. 25

AVISO

El suscrito Secretario de la Gobernación de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que hasta el día veintinueve (29) de Febrero próximo, a las nueve (9) de la mañana, hora en que comenzará el remate, hasta las once a. m. del mismo, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor, el Contrato de alimentación de los reos rematados y detenidos que se encuentran en la Cárcel Pública de esta ciudad.

El término de este Contrato será el de un año contado desde la fecha en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

El precio de la alimentación diaria por cada reo o detenido, será el de VEINTISIETE Y CINCO CENTÉSIMOS DE BALBOAS (B. 0.27.50).

Para ser admitido en la Relación es indispensable que el proponente deposita ante el Juez Ejecutivo, la suma de TREINTA BALBOAS (B. 30.00) y el que adquiere el Contrato tendrá que presentar una fianza personal de CIN BALBOAS (B. 100.00).

Las propuestas deben venir escritas en papel correspondiente, suscritas por el proponente y por el Jefe respectivo.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de esta Gobernación todos los días hábiles de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Santiago, Enero 29 de 1920.

Por el Secretario de la Gobernación,

El Oficial Primero,

Daniel Pinilla.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para asegurar los bienes dejados por Mercedes Andrade, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Noventa siete de mil novecientos diez y nueve.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión fiscal, ORDENA citar a los herederos y demás interesados en la sucesión, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la fijación de los efectos respectivos, con advertencia de que si no lo hacen así se declarará vacante la herencia y se pondrá a cargo de un curador.

Manifiéstese a Francisco Carmona R. en el cargo de depositario mientras se presenten interesados o se declare vacante la herencia.

Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.

F. Chiari y G.

Secretario.

Y para que todo el que se crea con derecho se presente a hacer valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Distrito por el término de treinta días, hoy trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, a las diez de la mañana, y copia de él se publicará conforme lo manda la ley.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

F. Chiari y G.

30 vs.—6

AVISO JUDICIAL

El Juez Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Charles Termes de Reuter, se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio diez y ocho de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: Por auto de catorce de Febrero último, se abrió la sucesión intestada de Charles Termes de Reuter, declarándose de éstos a la cónyuge supérstite y sus hijos Carlos Darío, Carmen Termes y Porfirio Ricardo, designándose igual solicitud respecto a Antonio Termes de Reuter por no haberse demostrado que tenía la calidad argüida de hijo legítimo del causante.

Empero, durante la fijación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, se presentó la prueba de la tal calidad del menor Antonio Termes, de hijo legítimo del difunto en la solicitud correspondiente, y se está, de consiguiente, en el caso de aplicar el artículo 1621 de la citada ley, que favorece la petición.

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que es igualmente heredero de Charles Termes de Reuter sin perjuicio de tercero y en unión de las personas nombradas en el auto de catorce de Febrero de este año, su hijo legítimo a Antonio Termes de Reuter.

Cópiese y notifíquese.

J. M. PINILLA URRUTIA.

B. Reyes T.,

Secretario.

Por tanto, y para los efectos del artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy once de Febrero de mil novecientos diez y nueve, y copia de él se le entregará al interesado para su publicación.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

B. Reyes T.

30 vs.—6

EDICTO

El Intendente, Alcaldé Municipal,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro Tejada, vecino de esta ciudad, se haya depositado un caballo negro salpicado, como de diez años de edad, de un metro once pulgadas de altura, marcado a fuego en la pata izquierda y guila de la pata derecha del mismo lado, con una «E», el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante, por encontrarse desde hace un tiempo vagando por los terrenos que comprende el lugar denominado «El Barroto», en el barrio de esta ciudad, sin reconocerse dueño alguno.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza por medio de presente a todo interesado para que comparezca al Departamento en forma legal y con las pruebas que evidencien el derecho que le asiste en el reclamo, pues vencido dicho término se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, la especie en referencia.

El Alcalde,

W. BUSTOS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras de Veraguas en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 1.º de Julio de 1919, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Presente.

Yo, el suscrito, Manuel María Estrada, ciudadano panameño, soltero pero jefe de familia, natural de Las Tablas, pero avenuado en este Distrito, donde me dedico a las labores agrícolas hace varios años. Haciendo uso del derecho o gracia que me concede la Ley 63 de 1917, en relación con el artículo 161, vengo por el presente, a solicitar de Ud. la adjudicación gratuita de un globo de terreno que se denomina «El Lumbán», en jurisdicción de este Distrito, el cual mide aproximadamente diez hectáreas de extensión y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, el camino de «El Pozo» a «El Lumbán»; por el Sur, terreno del señor Julio Velarde; por el Este, propiedades del mismo señor; y por el Oeste, el camino de las cercas de varios vecinos de esta población. Estoy en posesión de mi terreno hace más o menos diez y siete años y lo mantengo cercado con alambrado de púas y cultivado en su totalidad con pasto artificial.

Acompaño la documentación comprobatoria de que el terreno es de los adjudicables e indultables.

He designado para la mensura, de dicho terreno al señor don Carlos Terraza de este Distrito, quien entregará el plano en el tiempo prudencial.

Espero que el señor Gobernador dará el curso legal a esta mi solicitud por estar yo comprendido en la gracia y ser postedor.

Respetuosamente.

Montijo, Diciembre 2 de 1919.

Manuel María Estrada.

Santiago, Enero 28 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 del 1.º de Julio de 1919, y para los efectos del artículo 180 del C. Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras,

Presente.

Yo, Ignacio de L. Valdés, mayor de edad y de esta vecindad, respetuosamente solicito para mis poderdantes, Juan y Soledad Rodríguez, casados Juan Rodríguez (padre) y Salvador Batista, solteros, naturales y vecinos de este Distrito, agricultores y sin título de propiedad raíz, título de propiedad gratuita de treinta hectáreas de terreno en el sitio de «El Encalsador», de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: Norte, «Paseadero de Aguas»; Sur, camino de «El Sol»; Este, camino de «Las Higuerillas»; y Oeste, camino de «Los Alisos». Este terreno se denomina «Camino de El Bajío». Contiene superficialmente arboles, no es de los de heredades inajudicables, según disposiciones vigentes, todo lo cual, lo mismo que el carácter de arrendados con la adjudicación gratuita que les asiste a mis poderdantes queda comprobado en la documentación adjunta. La medida será efectuada por el Agrimensor E. E. Fábrega.

Santiago, Enero 15 de 1920.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Enero 24 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 1.º de Julio de 1919, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras,

Presente.

En uso de poder especial solicito de Ud. muy respetuosamente, yo, Ignacio de L. Valdés, mayor de edad y de esta vecindad, título de propiedad gratuita de veintinueve hectáreas de terreno para los señores Nieves Abrego e Ildefonso Valdés, casados, y Cirilo Cession, soltero, mayores de edad y vecinos del Distrito de Las Palmas, en esta Provincia, y agricultores, favorecidos con las disposiciones de los artículos 161 y 163 del C. Fiscal y 2.º de la Ley 63 de 1917. El mencionado terreno se sitúa de los indultados del Distrito de Las Palmas, en el lugar denominado «Quebrada Grande» campo de «El Rincón», alimbrado así: Norte, cerro «Chutrá»; Sur, cerro «Albino» o «Peña Blanca»; Este, cerro «Cuzas»; y Oeste, monte «El Rincón»; está atravesado por la quebrada «Arroyo» contiene unos cultivos de mi poderdante Abrego, de antigua ocupación y todo es de los adjudicables según disposiciones vigentes, lo cual se comprueba con la documentación adjunta, lo mismo que el carácter de arrendados con la adjudicación gratuita que les asiste a mis poderdantes.

Espero del señor Gobernador se sirva dar a esta petición el curso legal.

Santiago, Enero 3 de 1920.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Enero 26 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

Se lleva a conocimiento del público en general, que a partir del 19 de Enero del año próximo, los impuestos de degüello de ganado mayor y menor se harán por administración en toda la República, y que son los Jueces Ejecutores y los Coletores de Hacienda los encargados de hacer la recaudación de ellos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Diciembre 15 de 1919

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 5357